



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 99 /26**

Sucre, 30 de marzo de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota con registro CI-2329 suscrito por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, interponen denuncia en contra del Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, por el incumplimiento al art. 39 incisos a), o) y t) y art. 119 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, al haber en fecha 20 de agosto de 2025 a Hrs. 09:15 en su condición de Presidente interino instalado la Sesión del Pleno correspondiente a esa fecha con ocho Concejales presentes, de los cuales dos Concejales solicitaron permiso y se ausentaron sin mayor explicación, no obstante existía el quorum mínimo requerido, siendo responsabilidad única y exclusiva del Presidente interino garantizar la prosecución de la sesión; durante el tratamiento de una iniciativa legislativa solicitada por un Concejales con moción de dispensación de trámite y voto de urgencia aprobado por dos tercios de votos de los Concejales presentes en aplicación de los arts. 134, 119 inc. f) de la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, el Presidente interino de manera dictatorial declaró cuarto intermedio de cinco minutos, mismo que fue rechazado por 5 Concejales de los 6 presentes, mismos que solicitaron ponga en consideración la solicitud en aplicación al inciso g) del art. 119 del Reglamento; solicitud que no fue atendida por el Presidente interino, abandonando la sesión sin explicación alguna, luego de los 5 minutos solicitados y pasados aproximadamente 50 minutos del hecho, no se volvió a instalar la sesión, por ausencia del Presidente interino solicitante del cuarto intermedio, dejando a los Concejales presentes sin quorum para instalar la sesión ni tampoco se advirtió en el momento la aplicación de algún procedimiento administrativo o asunto extra institucional que impida al Presidente asumir su rol en la sesión que la norma prevé; solicitando además en su petitorio, que el Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani se excuse del tratamiento de la denuncia en virtud a lo establecido en el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 289/25 de 28 de julio de 2025, el Concejo Municipal DESIGNÓ a la Directiva y a los Miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, haciendo constar que la designación de la Comisión Ética, por un error involuntario no se cumplió con la formalidad requerida, conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, la Resolución Autónoma Municipal No. 41/26 de 19 de febrero de 2026, en su art. 1) resuelve: RECONSIDERAR y DEROGAR el art. 3° de la Resolución Autónoma Municipal No. 289/25 y la parte considerativa que corresponda, dejando sin efecto el mismo; asimismo, en su art. 2) resuelve: DESIGNAR los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA a los CONCEJALES TITULARES, por UNANIMIDAD para el cumplimiento de sus funciones conforme a normativa de acuerdo al siguiente detalle: 1) CONCEJAL: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (en representación de la mayoría), con Ocho (8) Votos Positivos, de los Concejales y Concejales; 2) CONCEJAL: Abg. Eduardo Serafín Lora Siñani, (en representación de la minoría), con Ocho (8) Votos Positivos, de los Concejales y Concejales.

S.O. 035/26
R.A.M. N° 099/26
C.E. INF:01/26.
fs.4

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de marzo de 2026, el Concejo Municipal, una vez constituida la Comisión de Ética; ha tomado conocimiento la nota con registro CI-517, mediante la cual los Concejales: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani miembros de la Comisión de Ética remiten para su entrega formal a la Comisión de Ética la nota con registro CI-2329 suscrito por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, mediante la cual interponen denuncia en contra del Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, por el (presunto) incumplimiento al art. 39 incisos a), o) y t) y art. 119 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, remitir todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los fines administrativos y legales.

Que, la Comisión de Ética, por delegación del Pleno del Ente Deliberante, toma conocimiento de la nota con registro CI-2329 suscrito por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, a los fines de dar cumplimiento al art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal; estableciendo la imposibilidad de realizar el Informe (preliminar), en razón de existir conflicto de intereses por estar como denunciado el Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Miembro de la Comisión de Ética, por el (PRESUNTO) incumplimiento al art. 39 incisos a), o) y t) y art. 119 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de lo que, se infiere que existe un conflicto de interés al ser miembro de la Comisión de Ética y parte denunciada, con ese antecedente de carácter legal, formula voluntariamente su EXCUSA y se aparta del conocimiento de la presente causa, en ese sentido, solicita al Pleno del Concejo Municipal, declarar LEGAL su EXCUSA, por la causal prevista en el numeral 6) del art. 347 de la Ley 439 Código de Procesal Civil y art. 10-I de la Ley 2341.

Que, en sujeción al art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (**Causales y Procedimiento**): Las causales de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.

Que, el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (**Conflicto de Intereses y Obligación de Excusarse**). En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética se encontrare comprendido dentro las causales de recusación, tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación, presentando la misma ante el Pleno del Concejo Municipal y será resuelta conforme a procedimiento. De igual manera se aplicará el mismo procedimiento para las causales sobrevinientes.

Que, conforme al art. 10 parágrafos I y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo (**Excusa y Recusación**):
I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley. ... (sic). IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, el art. 13 del Decreto Supremo No. 27113 (**Excusa**) La autoridad Administrativa que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el artículo 10 de la Ley de

S.O. 035/26
R.A.M. N° 099/26
C.E. INF:01/26.
fs. 4

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Procedimiento Administrativo, mediante Resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 (**Suspensión de Plazos**): Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente **quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.**

Que, el numeral 6) art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil, son causales de recusación y excusas: La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Que, el art. 348-I. del Código Procesal Civil (**Obligación de Excusa**): La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación, tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte.... (sic).

Que, en sujeción al art. 178 I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica ... (sic)..... ", bajo ese precepto, las figuras procesales de la excusa y recusación, tienen por exclusiva finalidad, garantizar que el proceso se desarrolle dentro del marco de objetividad y que el fallo responda a una valoración imparcial de parte del órgano encargado de administrar justicia.

Que, según la doctrina la excusa implica la autorrecusación o abstención espontánea de los jueces cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que hace dudosa la imparcialidad consubstancial con la administración de la justicia, en cuanto a las personas se refiere, siendo causas legítimas de excusación, entre otras tener pleito pendiente con alguno de los litigantes... (sic).

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, la Ley Municipal Autónoma N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º. Declarar **LEGAL** la **EXCUSA** formulada voluntariamente por el **CONCEJAL**: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, miembro de la **COMISIÓN DE ÉTICA** del Concejo Municipal de Sucre y se **APARTA** del conocimiento del trámite que hace a la nota con registro CI-2329 suscrito por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, mediante la cual interponen denuncia en contra del Concejal: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, por el (presunto) incumplimiento al art. 39 incisos a), o) y t) y art. 119 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, por existir conflicto de intereses por la causal prevista en el numeral 6) del art. 347 de la Ley 439 Código Procesal Civil y art. 10-I de la Ley 2341.

ARTÍCULO 2º. Emergente de la **EXCUSA** como miembro de la **COMISIÓN DE ÉTICA** del **CONCEJAL**: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y declarada legal la misma, corresponde al Pleno del Concejo Municipal, designar a otro Concejal Titular, como miembro de la Comisión de Ética, solamente para conocer el presente caso.

ARTÍCULO 3º. Conforme lo señala el art. 17 del Decreto Supremo No. 27113, los plazos quedan **SUSPENDIDOS** desde el día de la **EXCUSA** hasta el día de la recepción de los actuados por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE